

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana para el bienio 2024 - 2025 2
- Sustitutiva que regula la administración, control, y recaudación del impuesto de patentes 6
- Reformatoria a la Ordenanza que regula la formación de catastros prediales rurales, la determinación, emisión administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural para el bienio 2024 - 2025..... 24
- Que expide la reforma presupuestaria de suplemento de crédito (Reforma N° 50) a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2024 28

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, una las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra c) dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece: “Unifíquese la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la república en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las rurales, a las cuales se hace extensivo.

Que, mediante oficio PGE. N°: 04814 de 13-12-2023, el Procurador General del Estado, emitió pronunciamiento, respecto a si el rubro correspondiente a la contribución predial del 0.15 por mil esta considerado como impuesto o tasa y si forma parte de las exoneraciones, concluyendo el citado funcionario que la mencionada exención no se extiende a la contribución predial del 0.15 por mil ni a la contribución especial de mejoras, manifestando además que al ser las contribuciones de competencia exclusiva de los GAD estos están facultados para establecer exoneración total o parcial de sus pagos por razones de orden público económico o social mediante ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2024-2025

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON.- Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en el Art. 33 de la ley de defensa contra Incendios, que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la Republica, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo, y en tal virtud la contribución se aplicara en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000 del valor de la propiedad.

Están exoneradas del pago de esta contribución predial adicional, las tierras comunitarias pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas, la exoneración se aplicará a partir del inicio del bienio del impuesto predial urbano, establecido en la presente Ordenanza”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable”.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y la comunicación TIC, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, verificando y recabando los documentos que determinen la propiedad comunitaria de la tierra.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2024-2025**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria y extraordinaria, efectuadas los días 11 y 13 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H30 del día viernes trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2024-2025** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA PARA EL BIENIO 2024-2025**, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política administrativa y financiera...”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Amazónica en el inciso primero y letra g) del artículo 3 estipula:

“Art. 3.- Principios.- (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) g) Domicilio de Tributación.- Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio.”

Que, el artículo 8 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales reglamentar el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, faculta a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanza, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

Que, el COOTAD, en el literal p) del artículo 54, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de: “Regular, fomentar autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD en concordancia con el artículo 492 ibidem, establece la facultad de los Concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la Ley dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 172 del COOTAD, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, entre otros; en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en la letra e) del artículo 491, en concordancia con el artículo 546 del COOTAD, establece que se considerará impuesto municipal el de patente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, de conformidad con la Constitución y la ley, para cumplir con la prestación de servicios a favor de la población del Cantón, debe actualizar los instrumentos legales que le permitan fortalecer su capacidad de recaudación legítima y con ello disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal e) del artículo 55, el literal a) b) y c) del artículo 57 y 322 del COOTAD, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

DEFINICION, HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES.

Art. 1.- DEFINICION.- La patente es un impuesto, que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón La Joya de los Sachas, donde actúan y ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Igual obligación tendrán las personas naturales o jurídicas subcontratistas de los sujetos obligados y que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón la Joya de los Sachas bajo la modalidad de subcontratación.

Art. 2.- Hecho generador. – Constituye el hecho generador de este impuesto el ejercicio de una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional permanente, de cualquier índole señaladas en el artículo anterior, que se realicen en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del impuesto anual de la Patente Municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quién ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos o dependencias municipales.

Art. 4.- Sujeto pasivo. – Son Sujetos pasivos del impuesto anual de la Patente Municipal, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales permanentes y sus subcontratistas, que tengan como domicilio o que ejerzan su actividad comercial en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, por lo que están obligados a obtener la patente y a efectuar la declaración y pago anual del impuesto de la patente municipal.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes y obligaciones, establecidas en el COOTAD y específicamente con lo siguiente:

- a) Todas la personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras y sus subcontratistas domiciliadas, con establecimiento o que ejercen actividad comercial en el cantón La Joya de los Sachas, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales de carácter permanente, están obligadas a inscribirse en el Registro de Patentes de la Municipalidad y por consiguiente cancelar el impuesto.
- b) Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la(s) actividad(es) comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la Jefatura de Rentas y en el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- c) Dar las facilidades a los funcionarios municipales, para que realicen las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- d) Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente; y,
- e) Exhibir la Patente Municipal actualizada en un lugar visible del local, para la verificación de que está autorizado al ejercicio de su(s) actividad(es).

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 6.- Obligatoriedad de la patente anual. - En forma previa a iniciar y ejercer cualquier actividad de las señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, se obtendrá, sin excepción, una patente municipal anual, para lo cual se presentará la siguiente información y documentación:

- a) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen o inicien la actividad económica, proporcionando los datos necesarios relativos a la actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen.
- b) Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad presentarán la declaración del impuesto a la renta actualizado, efectuado en el Servicio de Rentas Internas SRI.
- c) **Entidades extranjeras.** - Los representantes y/o apoderados de las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el cantón la Joya de los Sachas, deberán obtener la patente municipal y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con esta Ordenanza.
- d) Listado de sus trabajadores con indicación de su residencia y número de cédula.

- e) Plazas de trabajo disponibles y las que se generen por la actividad económica a efectuar.
- f) Descripción de su o sus subcontratistas y la actividad económica que va a realizar con detalle de las fuentes de trabajo que va a generar y el personal que se encuentra laborando con detalle de su residencia y número de cédula.

Art. 7.- De la inscripción y plazo. - Para ejercer una actividad comercial, industrial e inmobiliaria sean estas de distribución o comercialización, financieras, profesionales en libre ejercicio, con el carácter de permanente, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos la municipalidad. Esta patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, cuando sea de manera regular.

Art. 8.- Requisitos de Inscripción en el Registro de Patentes.- Para inscribirse en el Registro de la Patente Municipal, el sujeto pasivo presentara a la Jefatura de Rentas, los siguientes requisitos:

a) Personas Naturales:

1. Solicitud de declaración de la actividad económica en el cantón La Joya de los Sachas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia del RUC.

b) Personas Jurídicas:

1. Solicitud de declaración de la actividad económica en el cantón La Joya de los Sachas.
2. Copia de la cédula del representante legal de la compañía.
3. Nombramiento vigente del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en la entidad correspondiente, cuando haya obligación legal de hacerlo.
4. Copia del RUC de la persona jurídica.

Art. 9.- Solicitud de declaración de la actividad económica. - Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica en el cantón La Joya de los Sachas, están obligados a consignar en la solicitud la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social.
- b) Número de la cédula de ciudadanía o pasaporte según el caso.
- c) Número de RUC.
- d) Nacionalidad.
- e) Dirección del domicilio de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

- f) Dirección del establecimiento comercial.
- g) Tipo de actividad económica a la que se dedica.
- h) Monto del patrimonio con la que opera el establecimiento.
- i) Indicación si el bien inmueble donde realiza la actividad económica es propio, arrendado, está en anticresis u otra forma jurídica.
- j) Fecha inicial de la actividad cuando es por primera vez.
- k) Número de teléfono
- l) Detalle de los subcontratistas;
- m) Listado de sus trabajadores, con indicación de su residencia y número de cédula
- n) Plazas de trabajo disponibles.
- o) Descripción de su o sus subcontratistas y la actividad económica que va a realizar con detalle de las fuentes de trabajo que va a generar y el personal que se encuentra laborando con indicación de su residencia y número de cédula.
- p) Correo electrónico, y,
- q) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 10.- Permanencia de la actividad económica. - Para efectos del pago del impuesto por concepto de Patente Municipal, se considera que una persona natural o jurídica ejerce actividad económica permanente cuando el tiempo en que desarrolla su actividad económica es superior a los seis meses.

Art. 11.- Obligaciones de notificar en caso de cambios en el registro. – Toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras que dejare de tener actividad generadora del Impuesto a la Patente Municipal, deberá presentar el documento del cese de actividades del Registro Único del Contribuyente (RUC), en el que se indicará la fecha que se dejó de generar el tributo, la omisión a esta obligación por parte del sujeto pasivo, acarreará la obligación de obtener y pagar la patente municipal hasta la fecha en que comunica el cese de actividades al Gad Municipal. Así mismo está obligado a comunicar por escrito, cualquier cambio en los datos del registro inicial.

Art. 12.- Del domicilio del sujeto pasivo. - Para efectos de la presente ordenanza el domicilio del sujeto pasivo, estará sujeto a lo que establece el Código Tributario y ordenanzas municipales.

Art. 13.- Medios de Control. - La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas para el efectivo cobro de este tributo, cuenta con las siguientes facultades:

- a) Verificar la información pública correspondiente a través de las páginas oficiales del SRI, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y otras entidades públicas o privadas poseedoras de información relacionada con la actividad comercial sujeta al pago de la patente municipal.
- b) Solicitar información al contribuyente o a cualquier otra entidad relacionada con el impuesto de patentes.

- c) Elaborar y actualizar en el año anterior al cobro del tributo dentro del territorio cantonal un catastro general de contribuyentes que ejerzan las actividades de orden económico señaladas en el Art. 547 del COOTAD, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o por levantamiento de información realizada por el personal municipal, esta actividad se realizara en coordinación con los agentes de control municipal.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- Del ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo de la patente municipal es anual y se cuenta desde el primer día del mes de enero hasta el treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Quando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre del año en que se inicia la actividad económica; en los subsiguientes años se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Para el caso expuesto en el inciso precedente, el valor a pagar por la patente al inicio de la actividad económica será el que resulte de dividir el valor de la patente por 12 y multiplicado por los meses que ejerció la actividad económica, en la fracción de mes se contabilizará de la siguiente manera: si la actividad económica inició desde el día 15 en adelante se calculará desde el primer día del mes siguiente y si la actividad económica inició entre los días 1 al 14, se calculará desde el primer día del mes que inició la actividad económica.

Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto de la patente municipal es de treinta días contados desde el día siguiente del mes que inicia la actividad económica, o hasta el 30 de enero de cada año en los casos de actividades económicas en ejercicio, de conformidad con el artículo 548 del COOTAD; el incumplimiento a esta norma se sancionará con multa, de conformidad con esta ordenanza.

Art. 16.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, su incumplimiento será causal para el cobro del interés por mora, que se calculará conforme señala el Código Tributario. Los intereses causados se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 17.- Base imponible para establecer la cuantía del impuesto de patente. - La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos que resulta de la diferencia entre el total del activo y el total del pasivo del negocio constantes en los estados financieros respectivos. Para el cálculo del impuesto de patente el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo será el del año

inmediato anterior al del periodo en el cual se va a cobrar, esta base imponible se calculara en función de:

- a) El patrimonio o capital social con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto, dentro del cantón La Joya de los Sachas y que consten en los libros o registros contables al 31 de diciembre del ejercicio económico del año inmediato anterior, se calculará de acuerdo con las declaraciones originales que se presenten en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Si el sujeto pasivo, hiciere una declaración sustitutiva en el Servicio de Rentas Internas, posterior al pago de la patente, este está obligado a presentar dicha declaración en el Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a fin de determinar valores y liquidar la patente municipal con sus respectivos intereses.

- b) Para las personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio o capital se determinará en base a la declaración proporcionada por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 18.- Tarifa de la patente. - Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE (EN DOLARES)		TARIFA A APLICAR
DESDE	HASTA	
1	2.000	\$ 10,00
2.001	4.000	0.50 %
4.001	6.000	0.75 %
6.001	10.000	1 %
10.001	25.000	1.25%
25.001	50.000	1.50%
50.001	100.000	1.75%
100.001	250.000	2%
250.001	500.000	3%
500.001	EN ADELANTE	25.000

El impuesto a la patente no podrá ser inferior a \$. 10,00 USD ni superior a \$. 25.000,00 USD.

En el caso de Constitución de personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución, el tributo mínimo no podrá ser inferior a \$. 50,00 USD.

Art. 19.- Determinación del porcentaje de participación cantonal por declaración del sujeto pasivo. –

Los Sujetos Pasivos que tengan actividades económicas en más de un cantón, presentarán información del valor del capital o patrimonio con la que operen en el cantón La Joya de los Sachas, documentación que deberá ser avalada por el representante legal y/o contador público autorizado del Sujeto Pasivo y la información que tendrá relación con la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año inmediato anterior.

Art. 20.- Determinación presuntiva. - Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad no presentaren su declaración para la obtención de patente en el plazo establecido, independientemente de la notificación que deberá efectuar la Unidad de Control y Juzgamiento en relación al proceso sancionador, la Jefatura de Rentas notificará al contribuyente, para que cumpla con su obligación; si transcurrido el término de OCHO DIAS laborables, no diere cumplimiento a esta obligación, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustentan la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten mérito suficiente para acreditarlos la determinación presuntiva se hará conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 21.- Responsabilidad por la declaración. – La declaración que presente el sujeto pasivo, lo hace responsable por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 22.- Pago individual por cada actividad. - El pago individual de patentes está sujeto a lo siguiente:

- a) Cuando en el mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.
- b) Si una persona natural posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.
- c) Cuando una persona natural o jurídica ejerza distintas actividades económicas, declarará y pagará el impuesto de patente por cada una de las actividades.

Art. 23.- Reducción del impuesto. – Cuando el sujeto pasivo demuestre contablemente haber tenido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas (SRI), el impuesto se reducirá a la mitad.

La reducción será hasta la tercera parte del impuesto a cancelar si se demuestra un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio en los tres años inmediatos anteriores, de acuerdo a lo establecido en artículo 549 del COOTAD.

Art. 24.- Exenciones. - De conformidad con lo que señala el artículo 550 del COOTAD están exentos del pago del impuesto por patente municipal, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual únicamente presentarán una copia del carnet de Artesano Calificado, otorgado y avalado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores, tienen derecho a la exoneración las personas que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales estarán exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, no sin antes presentar los requisitos para la obtención de la misma y, así obtener los beneficios, tal como lo establece la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos que en su artículo 5 interpreta el art. 547 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponde a la Dirección Financiera del GADMCJS, a través de la Jefatura de Rentas, calificar los documentos que acrediten la exoneración del pago del impuesto de patente u objetar dichos documentos, cuando por cualquier motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, en cuyo caso, no habrá lugar a otorgar la exoneración del pago.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Art. 25.-obligacion de comunicar cambio y finalización de actividad económica.

- En caso de terminación y liquidación de las actividades económicas que causen obligaciones tributarias, los sujetos pasivos deben comunicar a la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS a través de la Jefatura de Rentas, caso contrario se considerará que la actividad económica que ejecuta el sujeto pasivo continua hasta la fecha que se haga llegar la información y su respectiva verificación.

Si el sujeto pasivo de este tributo, no está activo con sus actividades comerciales en los registros del Servicio de Rentas Internas SRI, y no ha comunicado el cierre de la actividad en la Dirección Financiera del GADMCJS, se entenderá que la actividad comercial continua, y deberá cancelar los tributos correspondientes.

Si el sujeto pasivo de este tributo sigue en funciones, pero suspendió la actividad comercial en el Servicio de Rentas Internas SRI, está obligado al pago de las obligaciones tributarias, de acuerdo a la inscripción de su actividad en el registro de patentes a cargo del GADMCJS.

La reducción o aumento de capital, cambio de propietario, liquidación, traslado de negocio o empresa a otro lugar del Cantón, deberá ser informado oportunamente a la Dirección Financiera por escrito, sin que en ningún caso el tiempo de cumplir con esta obligación sea superior a ocho días después de efectuada la gestión.

26.- Procedimiento para la liquidación de la actividad económica. - Para la liquidación de las actividades económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificar que el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes por concepto de patente y plan de emergencia con el GADMCJS.
- b) Que el sujeto pasivo haya comunicado a la Dirección Financiera del GADMCJS, el cierre de su actividad económica, para la eliminación del registro de patentes que lleva el GADMCJS en la Jefatura de Rentas.
- c) Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo se procederá a la cancelación de la inscripción y a marginar el nombre de la persona jurídica o natural liquidada del registro patentes.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 27.- Clasificación de las Infracciones. –Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves

Art. 28.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas como se detalla a continuación:

- a) Falta de inscripción en el registro de la patente municipal de las personas no obligadas a llevar contabilidad. - Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de Patente Municipal y no lo hubieren hecho dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

- b) Falta de inscripción en el registro de patente municipal de las personas obligadas a llevar contabilidad. - Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de Patente Municipal y no lo hubieran hecho dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado.
- c) Falta de actualización en el registro de patente municipal.- Quienes estando obligados a actualizar la información de su registro de patente tal como lo determina el art. 25 de la presente ordenanza y no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.
- d) Por haber presentado la información documental incompleta requerida para determinar el valor del impuesto de patente, entre estas, la detallada en el ultimo inciso del literal a) del artículo 17 de la presente ordenanza, será sancionado con el 35% de la remuneración de un trabajador en general.
- e) No Exhibir la Patente Municipal actualizada en un lugar visible del local, para la verificación de que está autorizado al ejercicio de su(s) actividad(es), será sancionado con una, multa del 20% de una remuneración básica del trabajador en general.

Art. 29.- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas en la forma que se establece en el presente artículo, las siguientes:

- a) Haber presentado información documental falsa con el objetivo de inducir al error en la determinación del impuesto a la administración tributaria municipal, para la aplicación de la multa debe existir previamente la declaratoria de falsedad a través de vía judicial y se aplicara una multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general.
- b) Falta de declaración y pago de la patente municipal por parte de las personas naturales y jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad, en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos, infracción que será sancionada con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada declaración que no se hubiere presentado, la sumatoria de los mismos no excederá del valor de \$. 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América por cada ejercicio económico que no fuese declarado en los tiempos establecidos en la presente ordenanza y la clausura de la actividad comercial será hasta la cancelación de la obligación.
- c) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera del GADMCJS será sancionado con la multa del 50% de la remuneración básica unificada de un trabajador en general y la clausura temporal de la actividad comercial será hasta que presente la información requerida.
- d) Encontrarse moroso del pago de títulos emitidos por concepto de patente municipales, será sancionado con una multa del 40% del salario básico unificada de un trabajador en general y la clausura temporal de la actividad comercial, hasta el cumplimiento de la obligación.

- e) Por no cumplir con lo dispuesto en las notificaciones y citaciones realizadas por la Dirección Financiera en coordinación con el servidor instructor infracción que será sancionada con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- f) Impedir a los funcionarios municipales realizar las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo, será sancionado con una multa equivalente al 20% del monto de la patente municipal.
- g) No proporcionar información o la información presentada es errada respecto a la información proporcionada en el formulario de registro, será sancionado con una multa equivalente al 30% del monto de la patente municipal.

Art. 30.- Procedimiento previo a la sanción.- Una vez que la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal cantón Joya de los Sachas, determine a través de la Jefatura de Rentas, Unidad de Control y Juzgamiento que el sujeto pasivo ha incurrido en una o algunas de las infracciones señaladas en esta ordenanza, previo a la sanción correspondiente la Unidad de control y juzgamiento en coordinación con un inspector de servicios municipales, cumplirá con lo siguiente:

- a) Notificar al sujeto pasivo infractor, a quien se entregara la notificación juntamente con un estado de cuenta de la deuda del contribuyente (si el incumplimiento se refiere al no pago del impuesto de patente); en la notificación se hará constar las obligaciones del sujeto pasivo que deban ser solucionadas concediéndole el plazo de diez días, para que cumpla o justifique documentadamente su incumplimiento de ser el caso.
- b) Vencido el plazo dado al sujeto pasivo en el caso de que persista el incumplimiento o no se justifique y desvanezca objetivamente las responsabilidades que se le han imputado, previa comunicación de la Máxima autoridad financiera y a la Unidad de Control y Juzgamiento iniciara el procedimiento sancionador conforme está establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO IV

DE LA CLAUSURA

Art. 31.- De la clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter cautelar, por medio del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través de la Unidad de Control y Juzgamiento, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, mediante la fijación de sellos de clausura, por las causales establecidas en la presente ordenanza.

La clausura se efectuará 24 horas después de notificada la resolución que la imponga, dentro del proceso sancionador mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago del contribuyente.

Para efectuar la clausura se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional y a los Agentes de Control Municipal;

La sanción de clausura podrá ser impugnada tanto en la vía administrativa como en la vía judicial de conformidad con lo establecido en la constitución y la ley.

Art. 32.- Destrucción de sellos de clausura. - Una vez colocado el sello de clausura, no podrá ser destruido o retirado por persona alguna, ni autoridad distinta a la que emitió la resolución de clausura o el responsable de la Unidad de control y juzgamiento, excepto por disposición judicial de conformidad con la ley.

La inobservancia de lo dispuesto es causal de sanción, conforme se señala a continuación:

- a) PRIMERA VEZ: Multa de 1 RBU, no obstante, de cumplir con la clausura impuesta.
- b) SEGUNDA VEZ: Multa de 3 RBU, y la clausura por ocho días adicionales que se contarán desde el día que el sujeto pasivo cumpla con las obligaciones que motivaron el cierre de la actividad económica.
- c) La reincidencia en la destrucción y/o retiro de los sellos de clausura, superiores a los establecidos darán lugar a la clausura definitiva de la actividad económica que se trate.

Si el retiro o destrucción de sellos de clausura, se realizara por personas desconocidas y el propietario reinicia la actividad económica la sanción impuesta según corresponda no se suspenderá, por lo que el sujeto pasivo está obligado en comunicar en forma inmediata al Gad Municipal del cantón La Joya de los Sachas, sobre el retiro o destrucción del sello en mención.

Si la destrucción o retiro del sello de clausura, se realizará por acción directa o indirecta y manifiesta del sujeto pasivo, el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas a más de imponer la multa correspondiente acudirá al ámbito judicial a fin de aplique lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la destrucción de sellos, en contra del actor intelectual, material de la infracción.

Art. 33.- Inspecciones. – Además de los medios de control señalados en el artículo 13 de la presente ordenanza, el Titular de la Unidad de Control y Juzgamiento, en coordinación con los Agentes de Control, visitaran todos los establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas y solicitarán al propietario y/o encargado del establecimiento comercial, la presentación del

permisos de funcionamiento y patente actualizada, y en caso de no estar al día con sus obligaciones del pago de la patente municipal, citará al propietario y/o encargado del establecimiento para que se acerque hasta la Jefatura de Rentas, donde se determinaran los valores por concepto de los tributos adeudados, para que posteriormente realice el pago en las ventanillas de Recaudación, sin perjuicio de la aplicación de la multa previo la realización del procedimiento sancionador conforme esta establecido en la presente ordenanza.

Art. 34.- Cobro mediante acción coactiva. – Los valores establecidos en esta ordenanza que se encontraren impagos, se podrán cobrar incluso por la vía coactiva.

CAPITULO V

DE LOS RECLAMOS

Art. 35.- De los reclamos. - Los sujetos pasivos o cualquier contribuyente o terceros que se creyeren afectados parcial o totalmente por un acto administrativo en la determinación del impuesto de patente, podrán presentar su reclamo ante el Director Financiero o quien haga sus veces, dentro del término de VEINTE DIAS contados desde el siguiente día hábil en el que se efectuó la notificación respectiva.

Art. 36.- Contenido del reclamo. – El reclamo debe contener lo siguiente:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule
- b) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso
- c) La indicación de su domicilio permanente para notificaciones.
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos sucintamente.
- e) La petición o pretensión concreta que se formule
- f) Correo electrónico para notificaciones
- g) La firma del compareciente, representante o procurador

Todo esto de acuerdo a lo que establece el Código Tributario.

Art. 37.- Oscuridad o falta de requisitos del reclamo. – Si el reclamo fuere obscuro o si no contiene los requisitos establecidos en el artículo anterior se mandará a que se le aclare o complete en el término máximo de diez días, de no hacerlo se lo tendrá por no presentado.

Art. 38.- Constancia de presentación de escritos. – Para establecer fe de la presentación de los escritos que se presenten dentro del reclamo se estará a lo que establece el Código Tributario respecto a la presentación de escritos.

Art. 39.-Sustanciación, prueba y resolución. – La sustanciación, la apertura de término probatorio de ser necesario y la resolución que corresponda al reclamo administrativo, se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales existentes en el Código Tributario.

GLOSARIO DE TERMINOS USADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

En la presente ordenanza, se ha utilizado los términos que constan en el presente glosario, por lo que en los artículos que consten las siglas de los mismos, se considerará el significado que aquí se indica.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GADMCJS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

RUC: Registro Único de Contribuyente

RBU: Remuneración Básica Unificada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza serán aplicables las normas establecidas en el COOTAD, Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La presentación del reclamo permitirá la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación del acto impugnado de ser favorable si así lo amerita el caso.

TERCERA. - Corresponde al Director/a de Gestión Financiero del GADMCJS, velar por el cumplimiento y ejecución de esta ordenanza, así como también es el responsable del inicio e impulso de las acciones administrativas internas que tengan relación con lo dispuesto en esta norma.

CUARTA.- Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza serán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se puedan derivar del hecho cometido.

QUINTA.- La información referente a subcontratistas, plazas de trabajos disponibles y residencias de los trabajadores en relación de dependencia de las personas naturales o jurídicas obligadas a obtener la patente municipal, deberá ser remitida

por parte de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS, a la Comisión Permanente de Derechos Amazónicas para el respectiva fiscalización del cumplimiento de la ley Orgánica para la planificación y desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A la vigencia de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la “Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de los impuestos de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas”.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma, resolución u ordenanza de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Ordenanza en la página WEB y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria y extraordinaria, efectuadas los días 11 y 13 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 16H00 del día viernes trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, una las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra c) dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece: "Unifíquese la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la república en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las rurales, a las cuales se hace extensivo.

Qué, mediante oficio PGE. N°: 04814 de 13-12-2023, el Procurador General del Estado, emitió pronunciamiento, respecto a si el rubro correspondiente a la contribución predial del 0.15 por mil está considerado como impuesto o tasa y si forma parte de las exoneraciones, concluyendo el citado funcionario que la mencionada exención no se extiende a la contribución predial del 0.15 por mil ni a la contribución especial de mejoras, manifestando además que al ser las contribuciones de competencia exclusiva de los GAD estos están facultados para establecer exoneración total o parcial de sus pagos por razones de orden público económico o social mediante ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENAZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

"Art. 16.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON.- Para la determinación de la contribución predial adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la Republica, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo y en tal virtud la contribución se aplicara en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Están exoneradas del pago de esta contribución predial adicional, las tierras comunitarias pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas, la exoneración se aplicará a partir del inicio del bienio del impuesto predial rural, establecido en la presente Ordenanza".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable”.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y la comunicación TIC, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, verificando y recabando los documentos que determinen la propiedad comunitaria de la tierra.

DISPOSICIONES FINALES:

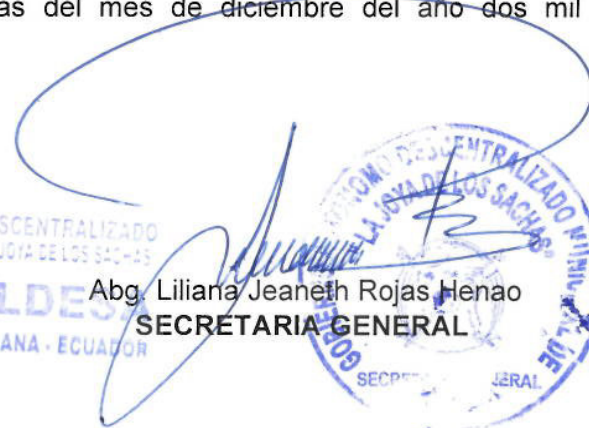
PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
ALCALDESA
SACHA - ORELLANA - ECUADOR


Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 06 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente.


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
SECRETARIA GENERAL

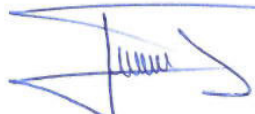

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles once de diciembre del año dos mil veinticuatro, remité en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Lilia Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE CATASTROS PREDIALES RURALES, LA DETERMINACION, EMISION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL PARA EL BIENIO 2024-2025**, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Lilia Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
GEMA PAULINA MORENO
SAMANIEGO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: “Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; “Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el COOTAD en el artículo 259, establece: Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el artículo 260, establece: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-8627-M-GD de fecha 26 de diciembre de 2024, la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, manifiesta: "(...) Se requiere aprobación a la reforma presupuestaria No. 50, por suplemento de crédito, por un monto de USD. 193.214,88. Cabe indicar que los ingresos adicionales alcanzan los USD. 193.214,88, y de acuerdo al equilibrio presupuestario el monto debe ser trasladado al gasto, por lo que con base a las necesidades y obligaciones presupuestarias se determinó las asignaciones de gasto en USD. 193.214,88, consolidando según formulario de la reforma No. 50. La Partida presupuestaria 3.3.1.75.01.01.01 es corregida la denominación inicial, y para efecto de asignación, se asigna los recursos para proyectos de inversión agua y saneamiento, con la siguiente denominación: Obras De Inversión Pública Agua Y Saneamiento -Financia Fdsa." Anexando el siguiente informe:

INFORME PRESUPUESTARIO PARA REFORMA N°. 50 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Bajo el siguiente argumento y petición:

Respecto a las reformas presupuestarias, sustento COOTAD:

- Artículo 255, determina que luego de la sanción y aprobación del presupuesto, solo se podrán realizar reformas presupuestarias por traspasos, suplementos y reducciones de créditos'
- Artículo 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.
- Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Reforma No. 50

Suplemento de crédito por un monto de USD. 193.214,88.

Asignación a partidas presupuestarias de gasto en las Funciones 1.1.1; 1.1.2; 1.1.4; 1.2.1; 1-3-1; 1.4.1; 2.1.1; 3.1.1; 3.2.1; 3.3.1;3.4.1; 3.5.1; 3.6.1 y 5.1.1 por un monto total de USD. 193.214,88

Función 1.1.1.

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 1.1.2.

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.
- **Para adquisición de tonner.** NUT: GADMCJS-2024-18955

Función 1.1.4

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 1.2.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 1.3.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 1.4.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 2.1.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 3.1.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 3.2.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.
- Para cubrir responsabilidad por pago alimentación Código de Trabajo.

Función 3.3.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.
- **Asignación a obras de inversión, Fondo STCETA. Por retroactivo del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico FDSA al mes de diciembre de 2024.**

Función 3.4.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 3.5.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.

Función 3.6.1

- Para cubrir responsabilidad por Aporte Patronal.
- Asignaciones para Infraestructura (Instalación y mantenimiento). De acuerdo a fondos recibidos de la Agencia Nacional De Regulación Y Control De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, al segundo semestre del año 2024.

Función 5.1.1

- Para cubrir obligaciones por Crédito BDE, adquisición equipo caminero. Obligaciones al segundo semestre del año 2024.
- Para obligaciones de pago mensual jubilación patronal. Debido a incremento de Ex Servidores que alcanzaron la jubilación patronal al segundo semestre del año 2024.

BASE LEGAL.**La Reforma Presupuestaria, se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y administrativas:**

1. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los Arts. 2, 97 y 108 y su Reglamento General.
Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo. Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:
 1. Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados.

Art. 97.- Contenido y finalidad. Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en

el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.....

Art. 108.- Obligación de incluir recursos. Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

2. Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto.

2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

COOTAD, Art. 259.- Otorgamiento. literal a) que indica: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

Se consolida la información para la reforma presupuestaria:

PARTIDA	DETALLE	SUPLEMENTO	
		INGRESOS	GASTOS
1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	251,50	
1.3.01.08.12	Modificación De Características	700,00	
1.3.01.08.32	Revisión Técnica Vehicular Buses	300,00	
1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	500,00	
1.3.01.11.03	Sticker Revisión Vehicular	8.000,00	
1.3.01.15.01	Reajuste De Precios	7.100,00	
1.3.01.16.01	Recolección De Basura (Anual)	1.200,00	
1.3.04.10.01	Iluminación Ornamental Cabecera Urbana Tres De Noviembre	1.000,00	
1.4.03.01	Agua Potable	17.000,00	
1.4.03.99.05	Certificado De Vialidad Ambiental	600,00	
1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	4.300,00	
1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	12.000,00	
1.7.02.02.02	Gimnasio	300,00	
1.7.02.99.01	Arrendamiento De Bóvedas Y Terrenos En El Cementerio	4.600,00	
1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	7.000,00	
1.7.04.04.01	1 X Mil	5.600,00	
2.8.01.08.03	Retroactivo Ley Del Fondo De Desarrollo Sostenible Sctea	111.601,56	
2.8.06.01.03	Agencia Nacional De Regulación Y Control De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial	11.161,82	
	1.1.1 Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor		4.100,00
5.1.06.01	Aporte Patronal		
1.1.2	Subp 2.- D. De Gestión Administrativa		
5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios		7.000,00
5.1.06.01	Aporte Patronal		8.200,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		50,00
	1.1.4 Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.		
5.1.06.01	Aporte Patronal		400,00
	1.2.1 Subp 1.- D. De Gestión Financiera		
5.1.06.01	Aporte Patronal		4.050,00
	1.3.1 Subp.1 Seguridad Ciudadana Y Agentes De Control		
7.1.06.01	Aporte Patronal		2.000,00
	1.4.1 Subp 1.- Instrucción Y Control Contraventores		
7.1.06.01	Aporte Patronal		2.000,00
	2.1.1 Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona		
5.1.06.01	Aporte Patronal		1.250,00
	3.1.1 Subp 1.- D. Gestion De Planificacion		
5.1.06.01	Aporte Patronal		3.300,00
	3.2.1 Subp 1.- D. Gestión Ambiental		
7.1.06.01	Aporte Patronal		8.100,00
7.1.03.06	Alimentación		230,00
	3.3.1 Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.		
7.5.01.01.01	Obras De Inversión Pública Agua Y Saneamiento -Financia Fdsa		100.361,56
7.1.06.01	Aporte Patronal		3.200,00
	3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas		
7.1.06.01	Aporte Patronal		7.620,00
	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo		
5.1.06.01	Aporte Patronal		500,00
	3.6.1 Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial		
7.1.06.01	Aporte Patronal		1.200,00
7.3.04.17	Infraestructura (Instalación, Mantenimiento y Reparación)		3.549,32
	5.1.1 Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad		
5.6.02.01.04	Intereses Crédito Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial		14.335,00
9.6.02.01.04	Cuota Capital Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial		20.169,00
5.2.01.11	Pensiones de Jubilación Patronal		1.600,00
	SUMA TOTAL	193.214,88	193.214,88

CONCLUSIÓN.

Para fines institucionales, corresponde la aprobación de la reforma N°. 50 de acuerdo al COOTAD, **SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**, Art. 259 Otorgamiento, literal a) y c).

Art. 259.- Otorgamiento. Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda remitir el presente informe al Ejecutivo Municipal, para seguir el trámite de revisión en la Comisión de Planificación y Presupuesto, y posterior conocimiento, discusión y aprobación por parte del Órgano Legislativo en sesiones ordinaria y extraordinaria.

En uso de las facultades determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 256, 259, 260 y 322.

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N° 50) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, con el siguiente SUPLEMENTO DE CRÉDITO (Reforma 50) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

PARTIDA	DETALLE	SUPLEMENTO
---------	---------	------------

		INGRESOS	GASTOS
1.3.01.08.08	Copias De Documentos (Varios)	251,50	
1.3.01.08.12	Modificación De Características	700,00	
1.3.01.08.32	Revisión Técnica Vehicular Buses	300,00	
1.3.01.08.33	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas Y Plataformas	500,00	
1.3.01.11.03	Sticker Revisión Vehicular	8.000,00	
1.3.01.15.01	Reajuste De Precios	7.100,00	
1.3.01.16.01	Recolección De Basura (Anual)	1.200,00	
1.3.04.10.01	Iluminación Ornamental Cabecera Urbana Tres De Noviembre	1.000,00	
1.4.03.01	Agua Potable	17.000,00	
1.4.03.99.05	Certificado De Vialidad Ambiental	600,00	
1.4.03.99.07	Plan De Emergencia	4.300,00	
1.4.03.99.08	Revisión Aprobación De Proyectos De Fraccionamiento	12.000,00	
1.7.02.02.02	Gimnasio	300,00	
1.7.02.99.01	Arrendamiento De Bóvedas Y Terrenos En El Cementerio	4.600,00	
1.7.03.02.01	Ordenanzas Municipales (Intereses)	7.000,00	
1.7.04.04.01	1 X Mil	5.600,00	
2.8.01.08.03	Rectroactivo Ley Del Fondo De Desarrollo Sostenible Sctea	111.601,56	
2.8.06.01.03	Agencia Nacional De Regulación Y Control De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial	11.161,82	
	1.1.1 Subp 1.- Ejecutivo Legislativo Y Asesor		
5.1.06.01	Aporte Patronal		4.100,00
1.1.2	Subp 2.- D. De Gestión Administrativa		
5.3.08.13	Repuestos Y Accesorios		7.000,00
5.1.06.01	Aporte Patronal		8.200,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		50,00

	1.1.4 Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.		
5.1.06.01	Aporte Patronal		400,00
	1.2.1 Subp 1.- D. De Gestión Financiera		
5.1.06.01	Aporte Patronal		4.050,00
	1.3.1 Subp.1 Seguridad Ciudadana Y Agentes De Control		
7.1.06.01	Aporte Patronal		2.000,00
	1.4.1 Subp 1.- Instrucción Y Control Contraventores		
7.1.06.01	Aporte Patronal		2.000,00
	2.1.1 Subp 1.- D. De Gestión Turismo, Cultu Y Naciona		
5.1.06.01	Aporte Patronal		1.250,00
	3.1.1 Subp 1.- D. Gestion De Planificacion		
5.1.06.01	Aporte Patronal		3.300,00
	3.2.1 Subp 1.- D. Gestión Ambiental		
7.1.06.01	Aporte Patronal		8.100,00
7.1.03.06	Alimentación		230,00
	3.3.1 Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.		
7.5.01.01.01	Obras De Inversión Pública Agua Y Saneamiento -Financia Fdsa		100.361,56
7.1.06.01	Aporte Patronal		3.200,00
	3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas		
7.1.06.01	Aporte Patronal		7.620,00
	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo		
5.1.06.01	Aporte Patronal		500,00
	3.6.1 Subp 1.- Tránsito, Transp. Y Seguridad Vial		
7.1.06.01	Aporte Patronal		1.200,00
7.3.04.17	Infraestructura (Instalación, Mantenimiento y Reparación)		3.549,32
	5.1.1 Subp. 1.- Gastos Comunes De La Entidad		

5.6.02.01.04	Intereses Crédito Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial		14.335,00
9.6.02.01.04	Cuota Capital Bde (41728) Adquisición De Equipo Caminero Para Ejecutar Plan Vial		20.169,00
5.2.01.11	Pensiones de Jubilación Patronal		1.600,00
SUMA TOTAL		193.214,88	193.214,88

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N° 50) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 28 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 18H30 del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N° 50) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (REFORMA N° 50) A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.